|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CCRR/79** | | 31 de julio de 2025 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Proyecto de Reglas de Procedimiento** | |
|  |
|  |
|  | | |
|  | | |

En su 99ª reunión, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones examinó la práctica general de la Oficina de Radiocomunicaciones en relación con las Reglas de Procedimiento vigentes. Acto seguido, la Junta acordó un calendario para la aprobación de los proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas que figuran en el Documento [RRB25-3/1](htthttps://www.itu.int/md/R25-RRB25.3-C-0001/es). En consecuencia, la Oficina ha preparado proyectos de Reglas de Procedimiento modificadas, que se adjuntan a la presente Carta Circular:

– **Anexo 1:** Modificación de las Reglas de Procedimiento actuales relativas a la aceptabilidad de los formularios de notificación generalmente aplicables a todas las asignaciones notificadas presentadas a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Conforme a lo dispuesto en el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, este conjunto de proyectos de Reglas de Procedimiento se somete a la consideración de las administraciones con el objetivo de que formulen comentarios antes de su presentación a la Junta, con arreglo al número **13.14**. Según se indica en el número **13.12A d)** del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario deberá obrar en poder de la Oficina **el 13 de octubre de 2025 a las 16.00 horas UTC** a más tardar, a efectos de su consideración en la 100ª reunión de la Junta, prevista del 10 al 14 de noviembre de 2025. Los comentarios deben enviarse por correo electrónico a la dirección [rrb@itu.int](mailto:rrb@itu.int).

Además, la Oficina ha recopilado las decisiones de la CMR-23 que no figuran en las Actas Finales de la Conferencia, pero que han quedado reflejadas en las actas de las sesiones plenarias de dicha Conferencia y que, en tanto que decisiones con la categoría de interpretación auténtica del Reglamento de Radiocomunicaciones, pueden ser objeto de una Regla de Procedimiento.

En su 99ª reunión, la Junta refrendó la lista de dichas decisiones y encargó a la Oficina que distribuyera las decisiones de las sesiones plenarias de la CMR-23 entre las administraciones, indicando la intención de añadir esas decisiones como notas a las partes pertinentes de las Reglas de Procedimiento (véase el Anexo 2). Dado que esas decisiones fueron adoptadas por la CMR-23 y, como tales, tienen una categoría más elevada que las Reglas de Procedimiento, el texto de las decisiones en cuestión se añadirá en las secciones pertinentes de las Reglas de Procedimiento sin modificación alguna. Por consiguiente, el Anexo 2 a la presente Carta Circular se adjunta a título meramente informativo para facilitar la labor de las administraciones (véase también la Carta Circular [CR/504](https://www.itu.int/md/R00-CR-CIR-0504/es) de 17 de abril de 2024).

La Oficina se mantiene a disposición de su Administración para facilitar cualquier aclaración que pudiera necesitar.

Mario Maniewicz  
Director

**Anexos:** 2

Distribución:   
– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT  
– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Anexo 1

Modificación de las Reglas de Procedimiento actuales relativas a la aceptabilidad de los formularios de notificación generalmente aplicables a todas las asignaciones notificadas presentadas a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones

Reglas de Procedimiento relativas a la aceptabilidad de los formularios de notificación generalmente aplicables a todas las asignaciones notificadas presentadas a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación de los procedimientos del Reglamento de Radiocomunicaciones[[1]](#footnote-1)

MOD

…

# 4 Otras notificaciones no admisibles

Además del caso anterior de notificación incompleta, hay otras circunstancias en que una notificación no es admisible. En los puntos siguientes se describen dichos casos, sin que sean todos ellos.

**4.1 NOC**

**4.2 No se utiliza**

**4.3** El Reglamento de Radiocomunicaciones impone, en ciertos casos, la aplicación de múltiples procedimientos que han de aplicarse, para las mismas estaciones o redes de satélites, una tras otra. En dichos casos, una notificación de un procedimiento particular es admisible únicamente si se han efectuado los procedimientos aplicables previamente.

**4.3.1** Una notificación según el Artículo **11** no es admisible si no se ha recibido la petición de coordinación, cuando sea aplicable, en relación con la red de satélites considerada (véase el número **9.6**) y se devolverá a la Administración notificante.

**4.3.2** Una notificación según el Artículo **11** no es admisible si no se ha recibido la información de publicación anticipada con arreglo a la Subsección IA del Artículo **9**, cuando sea aplicable, en relación con la red de satélites considerada y se devolverá a la Administración notificante.

**4.3.3** Una notificación de una estación terrena con arreglo al Artículo **11** no es admisible si no se ha recibido la información de publicación anticipada o la petición de coordinación, cuando sean aplicables, en relación con la estación espacial asociada considerada. Si las asignaciones de frecuencias notificadas en virtud del Artículo **11** para la estación espacial asociada no se reciben ni se inscriben en el Registro dentro del plazo reglamentario, las asignaciones de frecuencias notificadas a la estación terrena serán suprimidas del Registro.

**4.3.4** Para las asignaciones de frecuencias a enlaces entre satélites, una notificación con arreglo al Artículo **11** no es admisible si la información de publicación anticipada correspondiente o la petición de coordinación, según proceda, para la red de satélites asociada no se ha recibido. Por consiguiente, esas asignaciones de frecuencias se devolverán a la administración notificante.

**4.4 NOC**

**4.5 NOC**

***Motivos****: Esta modificación aclara que, en el caso de los enlaces entre satélites, una notificación con arreglo al Artículo* ***11*** *no es admisible a menos que la red de satélites asociada haya como mínimo iniciado los procedimientos pertinentes con arreglo al Artículo* ***9****. Esto garantiza que las bandas de frecuencias utilizadas por los enlaces entre satélites estén cubiertas por las notificaciones de redes de satélites asociadas. El cambio refleja la práctica actual seguida por la Oficina.*

*Fecha de aplicación de esta Regla: Inmediatamente después de su aprobación.*

Anexo 2

Reglas relativas al  
  
ARTÍCULO 4 del RR

MOD

**4.4**

# 1 NOC

# 2 NOC

# 3 Registro de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites conforme al número 4.4

**Nota**: La CMR-23 tomó la siguiente decisión sobre el registro de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites en virtud del número **4.4** (véase el punto 13.20 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

*«La CMR-23 examinó el uso del número* ***4.4*** *del RR planteado en la sección 4.14 del Informe "Inscripción de asignaciones de frecuencias a redes y sistemas de satélites en virtud del número* ***4.4****" y confirmó que, "las asignaciones de frecuencias inscritas en virtud del número* ***4.4*** *del RR no tienen derecho a protección contra la interferencia perjudicial causada por otras asignaciones de frecuencias inscritas en virtud del número* ***4.4*** *del RR".*

*Los derechos y obligaciones internacionales de las administraciones en lo que concierne a sus propias asignaciones de frecuencias o a las de otras administraciones se definen en el Artículo* ***8*** *y en otras disposiciones del RR. Véase también el Artículo* ***8*** *del RR.*

*En aras de una mayor transparencia, la CMR-23 encarga a la Oficina que añada la indicación de la notificación de asignación de frecuencias en virtud del número* ***4.4*** *del RR en el cuadro resumen de la Sección/Parte Especial.* *Además, para facilitar el intercambio de información, la CMR-23 encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) que ponga a disposición en un formato fácilmente accesible toda la información de que disponga relativa a la notificación y puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en virtud del número* ***4.4*** *del RR, mediante, por ejemplo, su publicación en el sitio web de la BR o la introducción de una nueva opción de filtro en la herramienta de análisis de datos Space Explorer de la UIT.* *Esta información compartida podría incluir la lista de presentaciones que utilizan el número* ***4.4*** *del RR y datos históricos, como la fecha de recepción de las asignaciones.* *Además, también se encarga a la BR que informe periódicamente a las administraciones sobre la información actualizada relativa a la notificación y puesta en servicio de asignaciones de frecuencias en virtud del número* ***4.4*** *del RR que la BR pone a su disposición en su sitio web y que invite a las administraciones notificantes a adoptar medidas para cancelar las asignaciones en virtud del número* ***4.4*** *del RR si ya no se utilizan.*

*La CMR-23 insta a las administraciones a utilizar las asignaciones de frecuencias en virtud del número* ***4.4*** *del RR para cumplir plenamente los objetivos y el propósito de esta disposición incluida la regla de procedimiento relacionada con el número* ***4.4*** *del RR».*

Reglas relativas al  
  
ARTÍCULO 5 del RR

ADD

**5.434** **y   
5.435B**

**Nota**: La CMR-23 tomó la siguiente decisión en relación con los números **5.434** y **5.435B [5.36A12]** para la banda de frecuencias 3 600-3 800 MHz (véase el punto 18.1 de las Actas de la 8ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/523](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0523/es)):

*«En la aplicación de los números* ***5.434 y 5.36A12*** *del RR, el término "países vecinos" incluye los países de la Región 1 limítrofes con la Región 2».*

ADD

**5.429D y   
5.429G**

**Nota**: La CMR-23 tomó la siguiente decisión en relación con los números **5.429D y 5.429G [5.A12]** (véase el punto 2.1 de las Actas de la 12ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/527](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0527/es)):

*«En aplicación de las notas a los números* ***5.A12 y 5.429D*** *del RR, se aplica el número* ***4.8*** *del RR.* *El servicio de radiolocalización que opera en los países de la Región 1, que son adyacentes a la Región 2, tiene la misma situación reglamentaria para el servicio móvil de la Región 2 que el servicio de radiolocalización en la Región 2.* *El término «países vecinos» mencionado en las notas al número****5.429D*** *del RR incluye los países de la Región 1 que son adyacentes a la Región 2».*

Reglas relativas a la ampliación del plazo reglamentario   
de puesta en servicio de asignaciones de satélites

MOD

(…) [No se propone ninguna modificación del texto actual, salvo la adición de la siguiente nota al final]

**Nota**: La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre situaciones de fuerza mayor relacionadas con la ampliación de los plazos de puesta en servicio o reanudación del servicio de una asignación de frecuencias (véase el punto 13.4 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

***Cuestiones relativas a la prórroga de los plazos para la puesta en servicio, o la reanudación del servicio, de una asignación de frecuencias***

*«La CMR-23 confirma que, si bien cada caso se examina con base a su fondo, el hecho de proporcionar la siguiente información facilita el examen de una petición de prórroga del plazo reglamentario por motivo de fuerza mayor por la Junta:*

*–* *una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;*

*–* *el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;*

*–* *el estado relativo a la fabricación del satélite antes del suceso de fuerza mayor, incluida la fecha en que se inició la fabricación y la aclaración de si estaba previsto que concluyera antes de la ventana de lanzamiento inicial;*

*–* *el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;*

*–* *los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas o previstas para evitar el incumplimiento del plazo fijado, superar las dificultades planteadas y adelantar los plazos del proyecto en consecuencia, de ser posible, con pruebas justificativas del fabricante del satélite y/o del proveedor del servicio de lanzamiento, según proceda;*

*–* *una justificación y un análisis pormenorizados sobre la base de los cuatro requisitos de fuerza mayor:*

*1* *el evento debe ser ajeno a la voluntad del obligado;*

*2* *el evento que constituye la fuerza mayor debe ser imprevisto o, de haberse previsto, debe ser inevitable o irresistible;*

*3* *el evento debe impedir el cumplimiento de la obligación por parte del obligado;*

*4* *debe existir una relación de causalidad entre el hecho que constituye fuerza mayor y el incumplimiento por parte del sujeto de obligación,*

*–* *las etapas iniciales y revisadas del proyecto referentes a la producción, la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria;*

*–* *una justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso producido, el retraso suplementario previsto por el fabricante y el proveedor del servicio de lanzamiento, y cualquier otra contingencia programada; y*

*–* *cualquier otra información y documentación pertinente.*

*La CMR-23 confirma también el enfoque de la Junta con respecto a los periodos de contingencia para determinar la duración de una prórroga en casos de fuerza mayor.*

*La CMR-23 observó también que la Junta está examinando para cada caso en qué medida se cumplen las cuatro condiciones de fuerza mayor al invocarse la pandemia de COVID-19 como suceso de fuerza mayor.*

*La CMR-23 encarga a la Junta que refleje las confirmaciones anteriores en el procedimiento relativo a la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de satélites».*

**Nota**: La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre situaciones de retraso de un lanzamiento colectivo, relacionadas con la ampliación de los plazos de puesta en servicio o reanudación del servicio de una asignación de frecuencias (véase el punto 13.6 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

*«La CMR-23 confirma que debería revisarse del siguiente modo la decisión de la CMR-19 relativa al suministro de información necesaria al tratar una solicitud de prórroga de plazos reglamentarios en razón de un retraso por lanzamiento colectivo:*

*–* *una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;*

*–* *el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;*

*–* *el estado relativo a la fabricación del satélite, incluida la fecha en que se inició la fabricación y la aclaración de si estaba previsto que concluyera antes de la ventana de lanzamiento inicial;*

*–* *el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;*

*–* *las etapas iniciales y revisadas del proyecto referentes a la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria;*

*–* *información suficientemente detallada para justificar que la solicitud de ampliación se debe a un retraso del lanzamiento colectivo (por ejemplo, una carta del proveedor del servicio de lanzamiento indicando que se retrasa el lanzamiento debido a un retraso que afecta al otro satélite pasajero);*

*–* *una justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso producido, el retraso suplementario previsto por el proveedor del servicio de lanzamiento, y cualquier otra contingencia programada; y*

*–* *cualquier otra información y documentación pertinente.*

*La CMR-23 encarga a la Junta a reflejar la confirmación anterior en el procedimiento relativo a la prórroga del plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de satélites».*

Reglas relativas al  
  
ARTÍCULO 21 del RR

MOD

**21.16**

Aplicación de los límites de la densidad de flujo de potencia (DFP) a los haces orientables

## 1 NOC

## 2 NOC

## 3 NOC

**Nota**: La CMR-23 tomó la decisión siguiente para la aplicación del Artículo **21** del Reglamento de Radiocomunicaciones, en lo que respecta al factor de escala de dfp que se ha de aplicar a las constelaciones no OSG del SFS con 1 000 o más estaciones espaciales que utilizan la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz (véase el punto 14.2 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

*«La CMR-23 examinó el número* ***21.16.6*** *del RR y encargó a la Oficina a publicar las conclusiones favorables con reserva con arreglo a los números* ***9.35/11.31*** *del RR al examinar la conformidad de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélite del SFS no OSG con los límites de dfp del Artículo* ***21*** *del RR aplicables en la banda de frecuencias 17,7-19,3 GHz, si la administración notificante así lo solicita.* *La CMR-23 determinó que esta práctica se aplique a los sistemas de satélite del SFS no OSG para los que se reciban solicitudes de coordinación desde el 16 de diciembre de 2023 hasta la entrada en vigor de las Actas Finales de la CMR-23.* *La CMR-23 también encarga a la Oficina que revise estas conclusiones, así como las emitidas desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el último día de la CMR-23, una vez que el programa informático de examen de dfp incorpore la decisión de la CMR-23 sobre el número* ***21.16.6.*** *Véase también el Documento 420».*

Reglas relativas al  
  
APÉNDICE 30 al RR

(Las Reglas están dispuestas por orden de los puntos del Apéndice **30**)

**Art. 4**

Procedimientos para las modificaciones del Plan de la Región 2 o para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3

ADD

**4.1.10c**

**Nota**: La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre los retrasos en la aplicación de los procedimientos auxiliares de los Apéndices **30/30A** o **30B** a causa de una serie de dificultades en la comunicación con algunas administraciones (véase el punto 15.1 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Documento [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

***Retraso en la aplicación de los procedimientos de asistencia en virtud de los Apéndices 30/30A o el Apéndice 30B por dificultades de comunicación con algunas administraciones***

*«La CMR-23 encarga a la Oficina a aplicar el procedimiento estipulado adoptado para el Tema H del punto 7 del orden del día por la CMR-23 con respecto a las administraciones "oficialmente inalcanzables" mencionadas en la sección 3.2.4.2 del Addéndum 2 al Documento 4 (Parte II del Informe del Director a la CMR-23)».*

*«Con respecto a las administraciones con asignaciones afectadas en el Plan de los Apéndices* ***30*** *y* ***30A*** *y/o adjudicaciones afectadas en el Plan del Apéndice****30B*** *que no han respondido al segundo recordatorio de la Oficina mencionado en el § 4.1.10c de los Apéndices****30*** *y* ***30A*** *y/o en el § 6.14bis del Apéndice****30B****, según proceda, la CMR-23 insta a las administraciones notificantes de las presentaciones de la Parte B a que, con la asistencia de la Oficina, hagan todo lo posible para evitar degradar la situación de referencia de las asignaciones/adjudicaciones afectadas en los Planes de los Apéndices****30*** *y* ***30A*** *y del Apéndice****30B*** *modificando las características técnicas en la fase de la Parte B».*

Reglas relativas al  
  
APÉNDICE 30A del RR

(Las Reglas están dispuestas por orden de los puntos del Apéndice **30A**)

MOD

**Art. 4**

Procedimientos para las modificaciones del Plan para los enlaces de conexión en la Región 2 o para los usos adicionales en las Regiones 1 y 3[[2]](#footnote-2)

ADD

**4.1.10c**

Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.10c del Artículo 4 del Apéndice **30**.

**Reglas relativas al  
  
APÉNDICE 30B del RR**

(Las Reglas están dispuestas por orden de los puntos del Apéndice **30B**)

MOD

**Art. 6**

Procedimiento para la conversión de una adjudicación en una asignación,  
la introducción de un sistema adicional o  
la modificación de una asignación inscrita en la Lista[[3]](#footnote-3)±

ADD

**6.14bis**

Véase la Regla de Procedimiento relativa al § 4.1.10c del Artículo 4 del Apéndice **30**.

MOD

**Art. 7**

Procedimiento para la adición de una nueva adjudicación   
en el Plan para un nuevo Estado Miembro de la Unión[[4]](#footnote-4)3

ADD

Reglas relativas a la  
  
RESOLUCIÓN 559 (CMR-19)

Medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio tras la supresión de parte del Anexo 7 al Apéndice 30 (Rev.CMR-15) por la CMR-19

**Nota**: La CMR-23 tomó la siguiente decisión sobre cuestiones relativas a la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)** (véase el punto 13.2 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

*«Al examinar la sección 4.2 del Informe «Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Resolución****559 (CMR-19)****», la CMR-23 consideró también el Documento 87(Add.26)(Add.2).* *Además de aprobar todas las medidas adicionales propuestas por la Junta para la aplicación de la Resolución****559 (CMR-19)****, este documento contenía medidas adicionales propuestas para la aprobación de esta CMR a fin de facilitar la resolución de los casos de coordinación pendientes, como se indica a continuación:*

*1 Respecto de los casos de coordinación restantes con arreglo al § 4.1.1 b) del Apéndice* ***30*** *del RR, la CMR-23 aprobó las siguientes medidas:*

*a)* *la Administración notificante de utilizaciones adicionales (asignaciones en la Lista o redes pendientes en relación con el Artículo 4) aceptará la posible interferencia producida a sus puntos de prueba situados dentro del contorno de ganancia de antena de −3 dB en relación con la notificación de que se trate en el marco de la Resolución* ***559 (CMR-19)****, habida cuenta de que la elipse sea la mínima validada por la Oficina;*

*b)* *la administración notificante de utilizaciones adicionales (asignaciones en la Lista o redes pendientes en relación con el Artículo 4) aceptará la posible interferencia producida a sus puntos de prueba situados más allá del contorno de ganancia de antena de −20 dB en relación con la notificación de que se trate en el marco de la Resolución****559 (CMR-19)****;*

*c)* *si el margen de protección equivalente (MPE) de un punto de prueba de una red de utilización adicional es inferior a −10 dB en el momento en que la Oficina examine la Parte A de las notificaciones en el marco de la Resolución****559 (CMR-19)****, la Oficina no deberá tener en cuenta dicho punto de prueba al examinar las conclusiones relativas a la notificación de que se trate en el marco de la Resolución****559 (CMR-19);***

*d)* *se considerará que una coordinación se ha llevado a cabo satisfactoriamente si la separación orbital nominal entre la relativa a una notificación en el marco de la Resolución****559*** *y la relativa a una red de utilización adicional es igual o superior a 6 grados.*

*2* *Con respecto a los demás casos de coordinación con arreglo al § 4.1.1 e) del Apéndice****30*** *del RR, la CMR-23 aprobó las siguientes medidas:*

*a)* *se considerará que una coordinación se ha llevado a cabo satisfactoriamente si la separación orbital nominal entre la relativa a una notificación en el marco de la Resolución****559 (CMR-19)*** *y la relativa a una red de satélites en bandas no planificadas es igual o superior a 6 grados;*

*b)* *la zona de servicio de una red de satélites en bandas no planificadas que ha de tenerse en cuenta deberá estar en tierra y situada dentro del contorno de ganancia de antena de −3 dB de dicha red de satélites en bandas no planificadas, en lugar de la zona de servicio notificada, que puede incluir la zona con un contorno de ganancia de antena relativa muy baja.* *Cabe señalar que la red de satélites en bandas no planificadas sólo protege las notificaciones en el marco de la Resolución* ***559 (CMR-19)*** *en una zona de servicio en tierra situada dentro de su contorno de ganancia de antena de −3 dB;*

*c)* *si una administración acuerda no proteger una zona situada en su territorio nacional, en la que se rebasa el límite de densidad de flujo de potencia (dfp), la Oficina no tendrá en cuenta esa parte de la zona de servicio al examinar los demás requisitos de coordinación relativos a una notificación en el marco de la Resolución* ***559 (CMR-19);***

*d)* *la administración notificante de una red de satélite en bandas no planificadas aceptará la posible interferencia producida en su zona de servicio situada más allá del contorno de ganancia de antena de −20 dB, en relación con la notificación de que se trate en el marco de la Resolución****559 (CMR-19)****.*

*3* *Con respecto a los demás casos de coordinación restantes en virtud del § 4.1.1 b) del Apéndice****30A*** *del RR, la CMR-23 aprobó que dichos casos de coordinación se consideren concluidos por los siguientes motivos:*

*a)* *las redes de satélites que se rigen por lo dispuesto en el Artículo 4 poseen una cobertura muy amplia y gran sensibilidad de recepción en el territorio nacional de la administración de que se trate en el marco de la Resolución* ***559 (CMR-19);***

*b)* *las zonas de cobertura de esas redes de satélites que se rigen por lo dispuesto en el Artículo 4 se extienden mucho más allá del territorio nacional de las administraciones notificantes, al tiempo que las estaciones terrenas de enlaces de conexión relativas a la notificación de que se trate en el marco de la Resolución* ***559 (CMR-19)*** *únicamente se encuentran en el territorio nacional; en este caso, la cobertura no puede reducirse;*

*c)* *lo dispuesto en el objetivo de la Resolución* ***2 (Rev.CMR-03)*** *y del Tema F del punto 7 del orden del día de la CMR-23.*

*4* *Con respecto a los demás casos de coordinación en virtud del número 4.1.1 a) de los Apéndices****30 y 30A*** *del RR, la CMR-23 aprobó las siguientes medidas:*

*a)* *en el caso de asignaciones multihaz al Plan, si los valores de C/I de una sola fuente para el enlace descendente rebasan 21 dB, excepto para un punto de prueba en el que dicho valor de C/I de una sola fuente es superior a 18 dB, las notificaciones en el marco de la Resolución****559 (CMR-19)*** *y las correspondientes asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 se consideran compatibles.* *En relación con estos casos compatibles, a fin de conservar el mismo nivel de protección de las asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, no deberá actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 si las asignaciones de frecuencias en el marco de la Resolución* ***559 (CMR-19)*** *que figuran en la Lista se incluyen en los Planes;*

*b)* *en el caso de asignaciones multihaz al Plan, si los valores de C/I de una sola fuente del enlace de conexión rebasan 27 dB, las notificaciones en el marco de la Resolución****559 (CMR-19)*** *y las correspondientes asignaciones de frecuencias al Plan para las Regiones 1 y 3 se consideran compatibles.* *En relación con estos casos compatibles, a fin de conservar el mismo nivel de protección de las asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, no deberá actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones de frecuencias del Plan para las Regiones 1 y 3 si las asignaciones de frecuencias en el marco de la Resolución* ***559 (CMR-19)*** *que figuran en la Lista se incluyen en los Planes.*

*5* *Se encarga a la Oficina que realice lo siguiente:*

*a)* *examinar la situación de los demás casos de coordinación sobre la base de todas las propuestas anteriormente mencionadas, incluidas las de la RRB y la BR.* *A este respecto, para los demás casos de coordinación con arreglo al número 4.1.1 b) del Apéndice****30*** *del RR, si tras tener en cuenta todas las propuestas mencionadas sólo queda un punto de prueba posiblemente afectado, se considerará que la coordinación se ha llevado a cabo respecto de las asignaciones afectadas introducidas en la Lista el 1 de enero de 2017 o después de esta fecha;*

*b)* *aplicar todas las medidas respaldas en la CMR-23 a las notificaciones en el marco de la Resolución****559*** *de las Administraciones de AFG, GNE, MLT y SEY y a futuras solicitudes con arreglo a los números 4.1.26 o al 4.1.27 del Artículo 4 de los Apéndices****30*** *y* ***30A*** *del RR, de carácter análogo a la Resolución****559 (CMR-19)****».*

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. **Nota** – La CMR-15 tomó una decisión relacionada con la Regla de Procedimiento relativa a la admisión de los formularios de notificación durante la 8ª Sesión Plenaria (véanse los párrafos 1.39 a 1.42 del Documento 505 de la CMR-15) con la aprobación del Documento 416 de la CMR-15 en relación con el apartado 3.2.2.4.1 del Documento 4 (Add.2)(Rev.1), y estipuló lo siguiente:

   *«Para la presentación de una solicitud de coordinación con arreglo al número* ***9.30*** *relativo a redes o sistemas de satélites no OSG, la notificación será admisible solamente para los casos siguientes:*

   *sistemas de satélites con uno (o varios) conjuntos de características orbitales y valores de inclinación, con todas las asignaciones de frecuencias del sistema se utilizarán simultáneamente; y,*

   *ii) sistemas de satélites con varios conjuntos de características orbitales y valores de inclinación, para los que se indica claramente que los diferentes conjuntos de características orbitales serán mutuamente exclusivos; dicho de otro modo, las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites funcionarán en uno de los subconjuntos de parámetros orbitales que quedará determinado, a más tardar, en la fase de notificación e inscripción del sistema de satélites.»* [↑](#footnote-ref-1)
2. **Nota:** La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre la aplicación de modificaciones al Apéndice **30A** y al Apéndice **30B** en relación con el Tema 7F (véase el punto 15.1 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/en)):

   *«La CMR-23 encarga a la Oficina, cuando reciba una solicitud de asistencia de las administraciones notificantes de los sistemas nacionales o regionales en relación con la coordinación de frecuencias con las administraciones afectadas:*

   *–* *a asistir en la preparación del material necesario, incluidos, pero no limitados los cálculos de C/I, los análisis de interferencia y los cálculos del presupuesto del enlace;*

   *–* *a participar en las reuniones de coordinación para proporcionar apoyo y facilitar los debates/negociaciones técnicas».* [↑](#footnote-ref-2)
3. ± **Nota**: La CMR-23 tomó la decisión siguiente sobre la aplicación de modificaciones al Apéndice **30A** y al Apéndice **30B** en relación con el Tema 7F (véase el punto 15.1 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

   *«La CMR-23 encarga a la Oficina, cuando reciba una solicitud de asistencia de las administraciones notificantes de los sistemas nacionales o regionales en relación con la coordinación de frecuencias con las administraciones afectadas:*

   *–* *a asistir en la preparación del material necesario, incluidos, pero no limitados los cálculos de C/I, los análisis de interferencia y los cálculos del presupuesto del enlace;*

   *–* *a participar en las reuniones de coordinación para proporcionar apoyo y facilitar los debates/negociaciones técnicas».* [↑](#footnote-ref-3)
4. 3 **Nota**: La CMR-23 tomó la siguiente decisión sobre cuestiones relativas al procedimiento del Artículo 7 del Apéndice **30B** (véase el punto 13.10 de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria, Doc. [CMR23/528](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0528/es)):

   *"La CMR-23 insta a las administraciones cuyas notificaciones de la Parte A del Apéndice* ***30B*** *se recibieron antes del 12 de marzo de 2020 a hacer todo lo posible por acomodar las notificaciones del Artículo 7 de otras administraciones y a tener en cuenta los resultados de los análisis de la Oficina y las medidas adoptadas para evitar una mayor degradación de los niveles de C/I a la hora de preparar sus notificaciones de la Parte B".* [↑](#footnote-ref-4)